



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá, 20 de noviembre de 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2139

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00475-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COPROCENVA.

DEMANDADOS: DOLLY QUINTERO CASTAÑO Y OTRO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La entidad **COPROCENVA** obrando a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de los señores **DOLLY QUINTERO CASTAÑO** y **JUAN FRANCISCO MENA DÍAZ**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 2739 del 08 de noviembre de 2019¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado y auto No. 2928 del 29 de noviembre de 2019 a través del cual se hicieron algunas correcciones².

La notificación de esa providencia al demandado, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual se remitió a la dirección **callejón el mate No. 1-28** de Tuluá (V), informada por la ejecutante³, una vez vencido el término de comparecencia otorgado a los ejecutados sin que se presentaran para la notificación personal del mandamiento de pago, se envió el aviso de notificación, el cual fue recibido el día 29 de agosto de 2020, venciendo el traslado de la demanda⁴ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁵ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

¹ Folio 18, del cuaderno principal.

² Folio 21, del cuaderno principal.

³ Folio 15.

⁴ 02, 03 y 04 de septiembre de 2020.

⁵ Éste venció el día 18 de octubre de 2020.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **COPROCENVA** contra los señores **DOLLY QUINTERO CASTAÑO** y **JUAN FRANCISCO MENA DÍAZ** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de quinientos mil pesos en 1/1 (\$ 500.000 =)M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

LuisV

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA
Hoy <u>01 DIC 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No <u>131</u> .
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario